ficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periodico en la Reduccion, cosa de Jase Gunzalez Unponoci-calle de La Plateria, u.º 7, -a 50 renes semestro y 30 el trimestro y pugados anticipados. Los anuncios se inserlaran à madio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Lurgo que los Sers Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletia que correspondan al distrito, disponirán que se fije un ejemplar en el silio de costumbre, donde permanecerá husta el recibo del número siguiente.

zioletin

Los Secretorios cuidarán de conservar los Baletines coleccionados ordenadamente para su encusdernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

DIPUTACION PROVINCÍAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 15 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTASEDA,

Afrierta la sesion à las ônce de la mafiana con asistencia de los Sces. Llamas, Mora Varona, Martinez Crisido, Crisido Ferrer, Balhuena (D Satvador), Perez Fornandez, Menendez Casallo, Ganzabiz Garrido, Moran, Arriola, Villapa. diorna, Valladarés, Balbuena (D. Melquiades), Suarrz, Sabugo, Osorio, Ouinones, Nuñez, Vega Cadó niga, Herris ro, Novoa, Vallejo, Almuzara, Valle, Ba buena (D. Alejandra) y Garcia Ce recedo, se ancobo el acta de la anterior despues ne la lectura que de la misma se hizo por el Secretario.

Se teveron los dictamenes de la Comision de Fomento respecto a agregacion y supresion de distritos escolares, acorcanadise quellasen sobre la mesa para ser discutados cuando les llegue el turno.

Quedo tambien para este chieto el dictamen emitido por la Comision de G bietno v Administración respecto à la transacción velifi ada para construir un puente sobre el Bernesga.

Er Sr. Suarez. Como presidente de la Comision de Hacienda, me levante a manifestar que se retira el diciamen emitido por la misma acerco del presupuesto atticional.

El Sr. Presidente, Oueda retirado.

El Sr. Casado. En la votación de averaparece mi nomore, y desco hader coas tar que no he tomado parle ni en prò ni cu contra del voto del Sr. Snarez.

Sr. Presidente. Constara asi en el

Sr. Presidente No habiendo en la sesion de a yer postido votarse el stietamen de la Comision de Ayuntamientos proponiendo la conservación del de Posada de Valdeon, se va a dor lugar û este acto

Queló aprobado en volacion ordina Pi.1

Sin discusion se aprobarou los dictémenes proponiendo sem suprimulos los Ayuntamientos de Padro y Reyero, que seran agregados a los de Rebedo de Vaidetuejar y Vegamian.

Partido de Sahoyun.

Sr. Presidente. Se abra discusion sobre el dictamen de la Comision de Ayuntamientos proponiendo que el de Santa Cristina y Vilhameratiel constituyan une solo con la capital en el último pueblo.

· B! Sr., Valleto. Poco es lo que me propongo deciri parque no voy a impuguar el dictamen de que se trata, solo desco so me manificata por las Comisiones permanente y de Ayuntamientos a aná crite. rio obedecieron para proponer la supresion de los Ayunlamientes que no cuenlan 200 vection, but the me parece the nor se ha adoptado sobre el particular una regla fija y uniformel

Et Sr. Bathuena (D. S.) A los pocos dias de ocuparse los individuos de la Comission, permanente del cargo con que la Dipulamon les homó, observaron hastante irregularidad en la marcha de los Avandamientos, archido suo tuda a la fata ta de personas inteligentes que se encargasen de su administración; y de aqui el pensamiento de suprimir a Lodos los que no contasen 200 vecinos. Partienos de este criterio, que ha sido noiforme en is mayor parte de los casos. propuso à la Diputacion, les proyectes de qua tiene conocimiente el Sr. Vallejo. Es veritad que se han establecido algunas escenciones, nera estas no son otras que aquellas que la misma Ley establece, Nada mas tengo que manifestar al Sr. Vatteja

El Sr. Vega Cadórniga. Como individuo de la Comision de Avuntamientos debo desde inego hacer presente al señor Vatlejo que no he podído asistir à las primeras sesiones celebradas en el seno de la misma, y por la tanto imposible me les dan détalles acerca del pensamiento que al principio se adoptó sobre el particular. Contestando abara à la pregunta que dirige à la Comision puedo asegurarle que está enteramente

conforme con lo indicado por el Sr. Balbuena. El criterio que presidió a sus operaciones ha sido el auprimir Ayanlamientes.

ErSc. Vallejo. De lo expuesto por el Sr. Vega Cadárniga se viene a deducir que los acuerdos de la Comisión contradicen el pensamiento que la misma concibió y se proposó realizar, parque en lugar de suprimir toms los Ayuntamientos menores de 200 vecinos, en la que estay conforme, se crean algunos nuevamente.

El Sr. Herrero, de la Comision. No se de donde sacs el Sr. Vallejo que se crean nuevos. Ayuntamientos, y que la Comistou se contradice, porque ambas afirmaciones sun gratuitas. Una de las bases aceptadas por la Comision luê de suprimir lotos los Ayuntamientos que no contasen 200 vecinus, y esta es la regla general; però el Sr. Valleja salie perfectionente que todo principio tiene excepciones que le confirman, y el suponer utra cosa sería el mayor de tos absurdus. Así lo ha previsto el legismoor, y puede S. S. abrir la Ley monicipal en la que se consignan esas mismas escepciones que tanto la preu cupan y que S. S. ha aprabado con su volo. Seria pues ridiculo que partiendo del princinio general que S. S. quaica se suprimiese el Ayuntamiento de Pasada de Vameun, el de A manza y otros que no cuentan 200 vectuos, La Comision conde la encontrado férminos hábites ha propuesto ins supresiones a que S. S. se retiere: doude no era posible esto por la gran estension que se daba a las terminos municipales, luza de 2 ó 3 Ayuntamientos uno. Este ha solo su criterio, esta su comuçta y no sé qué argumenlo nuiere sacar de esto S. S.

E. Sc. Valleja. Dos bases, segun acabais de air, se han lepido presentes por cas Contisiones nara el acregio de la devision municipal. 1 * El suprimir todos los Ayuntamientos que no cuentan con 200 vecious, donde era posible; y 2.' la agregacion de varios de los suprimidos para constituir entre todos uno solo. No es este el objeto de mi pregunta, solo deseo saber si para la agregacion ó segregacion de un pueblo a at ro se han tenido presentes los desos y aspiraciones de aus veciuos y los expedientes debidamente instruidos. Hazo esta indicación porque tal vezen algun expediente se hava prescindido de este trámite que juzgo absolutamente necesa - : ri u, por mas que alguno crea lo contrario y hasta califique como producto del cacaquismo las representaciones justas y legitimas que los pueblos de la provincia dirigen, haciendo uso de un desecho a la Diputación, para que effenda à sus intereses.

El Sr. Vega Cadórniga para una alusion personal. Sabeis Sres, Diputados que en la sesion de ayer indique que debia diarse en algunos casos, muy pococrudito à les exposiciones y contra exposiciones dirigidas à la Diputacion en pro o en contra de la conservacion da un Ayuntamiento, perque muchas veces eran hijas del exclusivianto y de la conveniencia personal, y esto mismo os vuelvo à repetir apesar de la foculpacion que se me dirige por el Sr. Vallejo; espero pues que S. S. sea mas esplicita y en caso contrario se sirva explicar sus palubras.

El Sr. Vailejo, Al hacer les indicaciones a que se refiere el Sr. Cadórniga ni me he dirigido a S. S. ni a la Comision, oì a ningun Sr Diputado, Hablè cu forminos generales y en la! concepto no creo estoy an el deber de dar explicaciones.

El Sr. Vega Cadórniga. Estoy salisfecho con la explicación del Sr. Vallejo. . El Sr. Balbuena (D. A.) Aun cuando algunos Sres, de la Comision de Ayuntamientos han contestado al Sr. Vallejo parece que S. S. no se de por satisfecho; forzoso me será por lo tanto molestar vuestra alencion en un astinto. Que es improcedente tratarle hoy. La Comision de Ayuntamientos al hacer la supresion de los que no cuentan 200 vecinos, no podia prescindir de lo que dispone eu el art. 26 la vigente Ley municipal. Si de otra suerte hubiese obrado la pregunta dei Sr. Vallejo estarra en su lugar. ¿Ouiere S. S. contestacion mas categorica?; pues le remito à le que en dicho artículo se processia.

Bi Sr. Osario. Instivíduo tambien como los Sres Eque mejhan precedido en el uso de la patabra de la Comision de Ayuntamientos, estay entel caso de hacer presente al Sr. Vallejo que para el arregto se ha temdo en cuenta lo quo la Loy previene, ta situación topografica y los informes que nos han suministrado tos representantes de los respectivos distritos. Si alguna equivocación bay sera debido a que no conociendo el para hemos creent ne buena fo que no debiamos creer. Naua mas tengo que contestar al Sr. Valerio.

Sr. Presidente, Ruego a los Sres. Diputados se ciñan al debate, porque de lo contrario no terminaremos entoto. So discute únicamente la suprestivo del Ayuntamiento de Sla. Cristina y su agregación a Vilamoratici; puede cualquiera inspugnar os dictamen de la Comodo di infondeta.

No habitendo usado de la palabra nin gun Dipatato se acordó en volación oralmaría aprobar el dictomen, debiendo en su consecuencia formar parte del Ayuntamiento de Vittamoratiot el de Sia. Cristina con la capitalidad en el primer ponto.

Sin discusion se atordò la supresion de los Ayumamientos de Bercianos del Camino, Gordaliza del Pino, y Villamal, que passion à unirse a Calzada.

Respecto al de Villaverde de Arrayos se presentó la signiente enmienta: A la Dipulación. Los Dipulados que suscriber tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al diclâmen de la Comisión de arreglos de Ayuntamientos, acerca de la agregación de de Villaverde de Arcayos al de Villaselan y no al de Almanzo que es a donde direcede Popueblo de Villaverde se agregara al Ayuntamiento de Almanzo del que siempre lus parte constitutiva. Leon 13 de Noviembre de 1871. Tomas Diez Novos, Ricardo Mora Varena, Antomo Gonzacz Garrino.

El Se, Diez Novoa, Es la primera vez, Sres. Dimitados, que me levantó en este sitio ha hacer uso de la polabra y por eso us supiico consederación y benevolencia. El pueblo de Almanza a pesar de no contar mas que con 158 vecimos se pronone deprile existente agregandole lus Ayuntamientos de Canalejas y Castrooutdarra, v no sé qué razon hubo para de ar de bacer to mismo con et de Vi-Daverde con quien tiene marconunitad de pastos, y aprovechannentos, buenas vias de comunicación, correu diario, baties y citanta necesita para las necesidades de la vida. Se une podra objetar una un vecino de Vidaverde sa opuso en el año de 1868 a la medida que indico, pero en el expudiente existen informas de los Aynulamientos de Villamartin y Villaselan oponiéndose a que se agregue a este último pueblo el de Villaverde Lon tal motivo os suplico acceptojs la eumenda.

El Sr. Herrero, de la Comision. ¿Pregunta et Sr. Novos en que se fondó la Comision para agregar a Villaselan el Ayuntamiento de Villaverde? pues es moy sencillo: en que aparece solicitado sal por algunos vectoos que prefieren mas se les agregue 4 Villaselan que ir el de Almanza, pero en vista de que esté último Ayuntamiento rechaza la agregución de Villaverde, que las comunicaciones son mas faciles con Almanza y que existen monocomunidad de pastes y aprovechamientos, no lengo inconveniente en apeptar la enmienta.

El Sr. Almuzard. Como Presidente de la Comisión de Ayumamentos me levanto a hacer presente a los Sres. Dipulados que so acepta la emmenua.

Es Sc. Arriola. No voy a impugnar el inclamen de la Comision, ni la enmienda, pero puesto que aqui se la habiado de bases generares y de principios absolutos, os ruego mucho que mediteis el volo que vais a dar, porque se presentara muy luego una cuestion en la que acaso siguis un criterio distinto,

Declarada suficientemento discurida la comienda, se tuno en consideración, acordandose despues que el Ayuntacinento de Villavor de pose à formar parte con los de Canalejas y Castronnadurra del de Almanza, suprimiendo al de Villamartio de D. Soneto que se unira à Villaselán.

Se leyó la siguiente enmienda respeclo al de Santices del Rio y Cea. A la Diputacion. Los Diputados que suscriben tienen el bonor de proponer la siguiente enmienda al diclamen que la Comision, de arregio de 4 anatamientos ha cantido acerca del de Cea en el partido de Sahagua, Et anebio de S. Pedro die Valderaducy que lavy esta unulo a Cea pasara o lumar el municipio de Villavulasco, quedando Cea con Sactices del Rio. Salon de sesiones de la Dipotacion provincial y Noviembre 13 de 1871. Ricardo Mora Varona, Antonio Gionzalez Garrido, Limereano Gasado Mata

Sr. Presidente. Tiene la palabra el Sr. Varona para apoyar la cumienda.

RIST. Mora Varona, Puços razonamientos tengo que laducir a vuestra consideraçãos para apoyar la enmienda, porque la question esto prejuezada. Si bien en un principio tenti que no la sitmittéseis por la perturbación que se can-6a 2 un. Ayuntamiento al separarle un pueblo, y purque adoutando como priucipio el suprimor los Ayuntamientos que no cuenten 200 vecimis, acaso foese pecesario snormar el de Cear las diblasque abrigaba han desaparecido o verta conducto tota observastets cun la agregación à Vegas de les puebos de Seeas y Villimer, y parque nareado Cea al Ayuntamiento de Sachers pasa de 200 vecmos. Terrois mass, sopena de contradeciros, que aceptar la enmicoda, Existen ademas atras razones que voy a exponer strantamente. Et pueble de S. Pedro de Valiferadaey, desde que se

suprimió su autonomía formó siempre parte de Villavelasco con quien tiene casocomunidad de aprovechamentos. Si bieu posteriormente sa agrego a Cas, pronto, se arrepintió de su codo de obrar, y de aqui las gestiones bechas desde el atro, 1857 para constitur Ayuntamiento por si solo y velasco. Respetando, como babelairespadado tos descus de los pueblos, tened en cuenta los de Villavelasco que son los que se indicon en la enrarenda que estante formés en consideracion. A f

Es Sr. Hercero, de la Comision. Sabedor de là sencienta del Sr. Varona me acerqua a la seccion de caminos protinacion de cale poeto de indagar la situacion de este poeto que se halla en la flivera de Vaideraduey y muy innodiato a Cea, mientras que Villavelasco a donde quiera mirte el Sr. Varona estr mucho mas distante y en distinta nostrino.

Et Sr. Varana, para rectificar. Es cierto que esta mas cerca de Cea que de Villavelasco el pueblo de S. Pedro y que la separa una loma; pero es tan insignificante que en indos las épocas del año se puede transitar. Por otra parte entre el pueblo de Cea y of de S. Pedro existe un anagonismo tal que constantemente están en lucha. Esto en puede continuar así, porque perjudira considerablemente a la Administración y los intereses del vecindario. Os vuelvo à regar por lo tanto que acepteis la enmienda.

El Sr. Vallejo: Habiendo desempeñodo varios años el Juzgado de Sabagon debo levantarme a luner presente que las abservaciones expuedos por el senor Varona respento al antagonismo de los dos pueblos, son por desgracia demasiado cigilas.

RIST, Almuzara, Me levanto à hacer presente en nombre de la Comision, que esta no time inconveniente en admitir la enmienda del Sr. Mora Varona.

Quedo aprobada en su vista la supresion del Ayuntamiento da Sabelices del Rio que suagregará a Cea, septezando de este último puebla el de S. Pedro que con el Ayuntamiento de Joara, tam hièn suprimito, se incarporan a Villarelasco.

Sin discusion quedó acordado so primir al Ayuntamiento de Escelar que se agrega a Grajai de Campos y Castrotierra y Yulieza a Joanita.

Ei Sr. Presidente. Se altre disension sobre el dectamen de la Comision sobre arregto del partido de Valencia de D. Juan.

El Sr. Almuzara, Obedeciendo a las prescripciones de la Lay he suscrito el dicta nea en que se propode que el Ayuntamiento de Cobreros se accepte a Presmo de la Veza, y el de Campo de Vitacidel a Vitanueva de las Manzanas. Esto no obtante sexue permitido manificatar que si hubitos la fibilo terminos

babiles de formar un solo Ayuntzuriento con los dos que se suprimen desde luego bubiese formulado vato particular. Deseo pues bacer presente que los intereses de esos pueb os no han sido abandonados, y sulo el respeto que la Ley me lospira es la única rason que me mayió a autorizar con mi humildo firma el dictames de la Comision.

No habiendo ningun Sr. Diputatado que quisiese bacor uso de la palabra, se aurobo el dictamen un la forma siguiente: Cabreros del Rio y Cubillas de los Oteros suprintidos, pasando al Avuntamiento de Fresno de la Vega. Campo de Villavidal, suprimido, a Vidandeva de las Manzanas; Vellace, auprimidoa Viliamañan: Valdemora, Villabraz y Fnentes de Carhaial. aunrimid os agregandoles à Castiffalé; Castrofuerte, Villafor V Campazis, spirimidos agregandoles a Vittahornate: Valvorde, Enrique, Lesgre, suprimidos agregandoles a Matadeon: S. Milian. suprimide a Vittademar de la Vega; Algadefe, suprimido à Villamandos

El Sr. Presidente Sirvase el Sr. Sedretario dar lectura de la emmenta presentada por el Sr. Monendez respecto a la agregación a Gusandos del Ayuntamiento de Cubillas.

Buntenda, Los Diputados que suscriben piden à la Diputación que el pueblo de S. Roman, del, Ayuntamiento de Gusendos, se agregue al de Santas Martas, en razon à la pequeña distanción que le separa. Leon 13 de Noviembra de 1871. — Juan Menendez. — Mignét Moran. — Laureanu Casado Mata.

El Sr. Menendet. Después que habeis aceptado otras emitiendas encantinadas al mismo objeto que la que se os acaba de dar ieduca, bien poco ó noda tengo que decir. El puedlo de S. Roman situada á un kilómetro de Santas Martas, liene las mismas producciones que este, contribuyen sus vecinos por las propiedades que allí passen y viven en continua relación. Si a esto se agrega que eston mucho mas distintes de finacidos, os convencereis de las ventajas de la encilenda que os suplice so tume en consideración.

El Sr. Alantzara. Signiendo precodentes establecidos, la Comismo no enanentra inconveniente en adoutir la esmienda.

Aceptada que (ne por los Sres, Diputados se acordo aprobar el dictamen de la Comisión suprimenda el Ayuntamiento de Corvitos que se agregaro a Gusendos, segregando de este ú timo el puebto de S. Roman — e pasa al de Sartas Marias.

Et Se Presidente. Se abre dis asion sobre et dictamen de la Comisso i de Ayuntamientos, proponiendo la conservación del de Balboa.

El S. "Ibúena (D. A.). Amque estoy seguro que tanto impinganta el unclamen de la Comision, dela hacer presente que la situación de este pue las es la titu no permite agraparsela A ninguta nico par impedirselo su situación tepografica. Obedeciendo a este criteria; la Comisión propone se la dechare subsistente spesar de su corto vaciodario.

No habizado ningun Sr. Diputado que qui asse bacer uso de la polabra, se aprabo el dictamen de la Comision en volación ordinaria.

«Lus Dipulados que sustriben proponen se adiccione el dictamen de la Comision de Ayuntamientos respecto à la supresion der da Valdeleja en la siguiente formale: El Ayuntamiento de Valdeleja se agregara al de Valdepièlago à excepcion del puedro de La Braha que pasa à formar parle del municipio de Valdelugueros = Nicasia Villapattierna, --Ricarde Mora Varona, --Tomas Sabugo.

Bi Sr. Villapatierna. La emmenda que se acaba de clar lectura an altera el peusumiento de la Comision, antes bien viene à convértirle desde luvén en viene à convértirle desde luvén en viene à conveniente aplazar resinuences que son beneficiosas para les puebbs E, de la Braña situado à media legua de Valdendo, la conveniente aplazar resinuences que son beneficiosas para les que atra vesar dos para lugar a Vantepietago, donde se agrega el municipio de Valdefeja.

El Sr. Herrero, de la Comision. No alternada en dada la éminienda el pensa miento de la Comision, une levanto en su combre para hoceros presente que la hacenos unestra en todas sus partes.

Quede en su consecuencia aprobada a supresión del Ayuntamiento de Val' deteja que se agrega al de Valdepielaro, a excepcion del pueblo de LuBrano que pasará a Valdeugueros.

Sr. Presidente. Se abre discusion acerca del dictamba de la Comision de Ayuntamientos sobre el de La Vecilla.

Sr Vallejo, Tengo por precision seflor Presidente que extenderme bastante acerca del dictamen sobre el particular emitido, y como la hora ses ávanzada lé supico me reserve la palabra para la sesión próxima.

Sr. Presidente. Se aplaza esta discu : sion reservando la palabra al Sc. Vallejo.

Dictamen sobre la supresion de los Ayuntamentos de Ponferrajta que no cuenton con recursos legales para su subsistencia.

Sr. Presidente. Se abre discusion so bre el particular.

Sr. Herrero, Como uno de los firmantes del dictames le retiro para aucva informe.

Sr., Almozara, Abunda en la arisma apinion.

Sc. Suarcz. Creo que es improceden te el tratar abora esta cuestion, debiendo antes disentirse la supresson de los Ayuntamientos que no cue atan 200 ve chos, porque de m contrario introduciriamos una gran per la lucion. Sr. Vega Cadórniga No puede causarse la perturbación que el Sr. Sourezimica, parque para ser ejecutivos los acuerdos que perca do este particular se adopteo, necesitan la aprobación del Gabierno.

Sr. Vallejo (para una enestion de órden). Sres, Triputados, existiendo discordancial en el seno de la Comisión procede vuelva à la mismo el dictamen para que le capita de nu-vo.

Sr. Presidente Se devuelve el expediente à la Comission.

Trascurridas les horas de reglamento se tevantó la sesina.

Sr. Presidente. Orden del dia para mañana, dictamenes de la Courision de Ayuntamientos sobre el de la Vecilla y Ponfervada con los demas asuntas pendientes — Bl. Secretario, Domingo Diaz Eureja.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fisculia de la Amliencia de Valladolid.

Circular.

Ha llamado la atención de S. M. el Ray (Q. D. G.) que en los procedimientos du apremio empleados por la Administracion publica para hacer efectivos los debifos que resultan à favor de la Hacienda, en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyubar les Jusces municipales con arraglo à les articules 4. y 5. de la ley de 19 de Julio de 1869 y a los articulos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 60, 63, 92, y 94 de la Instruccion de 3 de Diciembre signiente para llevarla á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que a nel las le imponen, o jo hacen tan tiviamente que resulta con ello gra ves perfuicios a los intereses del Estado

En su consecuencia se ha prevenilo de Real órden à esta Fiscalía que escite à los funcionnrios del distrito recomendando es el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones, à fin de que se ponga pronto y eficaz reme dio à somejante mal, que en las presentes circumstancias, es de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos qui esperimenta el Tesoro.

Y al dirigir à V. la escitacion prevenida, espero de su celo en interés det servicio público que prestarà el mas estricto y puntual cumplimiento à lo ordenado on las disposiciones do que se deja hecho merito, no denogando ni dilatando bajo pretesta alguno en los cusos en que usi proceda, la antorizacion para la entrada en el domicilio y embarge de bienes de los deudores à la Hacienda pública, en el bien enten dido de que en uso de las atribu-

ciones que me competen y de los deberes que las mencionadas lay è instrucción me imponen, estoy resuelto à exigir la responsabilidad en que cualquiera funcionario del órden judicial pueda in currir, por sus actos ú omisionos en el desempeño de tan importante servicio.

Dios guarde à V. muchos años. —Valladolid Naviembre 16 de 1871.—El Piscal de la Audiencia, Bernardo Penelas.—Sr. Juez municipal de.....

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Exemo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Con feolia II del que rige se dice à este Ministerio por el de Estado lo siguiente: -Exomo, Sr. - El Representante de España en Lisboa dice à este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue. - Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telegramas, que los Gobernadores, Jueces de 1. instancia y Alcaldes dirigen à esta legacion y consulado, pidiendo a pretesto de urzencia unas veces y sin él siquiera otras, la detencion de súbilitos españoles, a quienes se califica de rees. Estas comunicaciones fuera de la cláusula de la convencion de 28 de Julio de 1868. ya por no estar autorizados de documentos legales y ya tambian por no vonir por conducto regular, ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de secondar à las autoridades, y el temor de aceptar responsabilidades, cuya extension so desconace, y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que dá à la prision todo el caracter de una detencion arbitraria. La repeticion de semejantes casos me obliga à rogar a V. E. se sirva adoptar his medidas que estime oportunas para que las demandas de extradicion vengan exclusivamente por conducto de lese Ministerio, acompañadas de los documentos que la convencion exige, y senalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos, para evitar así las desagradables contestaciones à que dă lugar la larga prision de cilos un espera de que se determine el punto para la extradicion.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido encargar à V. I. para que à su vez lo larga à los Juzgados el exacto enundimiento del convenio para la extradición de mathechoras celebrado con Portugal en 25 de Junio do 1867 y ratificado en 14 de Enera 1869, debicado culhar los tribunales de dirigir sus reclamaciones por conducto de este Minis

terio, y de instruir los expedientes de extradicion en la forma prevenida por Real orden de 10 de Setiembre de 1839, hacien. do constar en los mismos las eircunstancias que exige el art. 4.º del referido convenio, sin olvi dar à la vez la indicacion del punto de la frontera en que ha de verificarse la entraga del reco procesado que se reclame, y de participarlo oportunamente a la autoridad que haya de hacerse cargo del mismo, para que luego que le reciba le romita con las seguridades convenientes, à dis posicion del Juez o Tribunal reclamante. De Real orden le dire

à V. I. à los efectos expresados. Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de 1, instancia del territorio de esto Tribunal.

Valladolid 17 de Noviembre 1871 —Por squerdo del avos-

de 1871, --Por acuerdo del excelentisimo Sr. Presidente, Baltasar Varona.

El Exemo. Sr. Vinistro de Gracia y Justicia, ha dirigido al Exemo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente.

«Ilmo, Sr.: Los Sres, Secretarios del Congreso de los Diputados han dirigido a este Ministerio con fecha 26 del actual la si. guiente comunicacion. - Excelentisimo seffor. - El Congresoen la sesion de avor, al negar varias autorizaciones para procesar á Sres. Diputados, se ha servido acordar que el Gobierno de S. M. ordene a sus agentes judiciales, que al pedir al Congreso autori zacion para proceder contra un Sr. Diputado, acompañan el tanto do cuipa, à fin de que la Comision que ha de emitir dictamen lo verifique con el debido conocimiento de causa. Lo que tras-lado a V. S. de orden de S. M para conocimiento de ese Tribunal de los Juzgados de primera instancia del Distrito y efectos expresados. .

Cuya Real deden se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de la mis ma por acuerdo del Exemo sedor Presidente de esta Audiencia, para conocimiento y puntual cumplimiento por los Jucces de

 instancia,
Valladolid 18 de Noviembre de 1871.—Baltasar Varona.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEGN.

Anuncio.

Venciendo en 31 del corrien-

te el 6 ° cupon de Ropos del Tesoro de la emision de 28 de Ocinbre de 1868; se bace saber à los tenedores de dichos títulos. mieden presentarios en esta Aiministracion, para su reconocimiento, desde el dia 4 de este

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 1.º de Diciembre de 1871. -- Aleinedro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

REPARTMUENTOS.

Por los Ayuntamientos que à continuacion se expresa, se annacia inflarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente ano económico, y expuesto este al público por 8 días, paco que las personas que se crean agravadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones quo crean convenirles.

> Murias de Paredes. Fuentes de Carbajal.

Alcaldia constitucional de Benavides.

Se halla vacante la plaza de facultativo de beneticencia de el Ayuntamiento de Benavides, eon la domeion annal de 750 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas ou forma al Alcalde constitucional del Ayuntamiento en el término de veinte dias à contar desne la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Benavides 16 de Noviembre de 1871, --- El Alcalde, Autonio Perez.

Alcaldia constitucional do Alija de los Melones.

Se halts vacante la plaza de Benesicencia de Médico-Circiano de este distrito municipal dotada con quinientas pesetas unuales pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto. El agraciado podrà contratar con los vecinos de los tres pueblos que puedan pagar. Las solicitudes se presentaran a esta Alcaldín en el término de treinta dias contados desde la insercion de este annucio en la Gaceta de Madrid y Boleria oficial de esta provincia. Aliia 94 de Noviembre de 1871.

Jasé Bécares.---P. A. D. A. y J. M. -- Vicente Punchon y Mancique, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago suber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas a José Garcia Iban, vecino de Torneros, en causa que se le siguió sobre heridas à su padre, se saena a pública licitacion, para el dia 9 de Diciembre próximo à las doce de su mañana, las finens que con su tasación son las siguientes:

Pest. Cs.

50 >

20 p

62 a

52 »

10 »

10 p

1.º Una viña término de Onzonida, cercada, do llaman el cercado, que linda Oriente con prade-

neros, trigal, al camino de Leon, de seis celemines, linda Oriente camino de cazallobos, en.

5.4 Otra tierra trigal, en dicho termi o, al camino de Gralleros, de cábida de media hemina, linda Oriente tierra de Matias Dominguez, en. .

4.4 Un prado en dicho término, a do llaman la Vallina, de tres celemines, finda Oriente prado de Manuel Garcia, en.

5. Un arroto término de Alija, hace una hemina regadio tregat, linda Oriente pasto concejil, en.

6.4 Otro id, término de Torneros, a los secadales, de dos celemines trigal, linda Oriente con reguero, en . .

7. Con linar término de Sotico, a los ondoarts, hace un ceremin, regadio, linda Ociente presa semila, en. . .

8. Una tierra termino de Torneros, al soplado, bace un celemin, que linda Oriente reguera, en.,

9 . Otro id, trigal en dicho termino, a manzanas, hace an eclemia, linda Oriente Juan Garcia, en.

10. Un prado en dicho término, cercado de sche, Ince un celemia trigal, linda Oriente camino, en, 11. Una tierra término de Sotreo, al recorbo, bace un celemin trigal, finda Oriente reguero, en . , . . . 7 .

> Тотав. . 589 »

Las personus que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes, puedon acudir el dia v hora sesalados a la salo de Audiencia de este Juzgado. 6 al puebto de Torneros, donde simultaneamente se celebrară el remate ente el Ju-z municipal y Secretario de Onzonilla, y hacer las postarás que tuvieren por conveniente que les seran admitidas si cubriesen las dos terceras partes de sa tasacion.

Dado en Leon a diez y seis de Noviembre de mit ochocientos setenta y uno.-Francisco Montes. - Por su mandado, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MATOR.

> (Continuacion.) Hidrodinámica.

Nociones é hipótesis esenciales. - l'enaciones del movimiente de los fluidos,-Condiciones relativas a la superficie. -- Movimiestes particular y derammente de un liquido y de un Il udo elástico. - Nociones sobre la resistencia de los fiública.

Obras de texto.

Tratada de Mecanica racional per Mr. Dubamel; y come obras de ampliación y consulta. la Mecánica de los solidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Delaunay y todo lo referente ú la primera parte del programa de Física hasta Acus-

PISICA Preliminares.

Objeto de la fisica.-Cuerpos, su constitucion, - Propiedades generales.

Atraccion,

Atraccion universal, sus leyes y estension à la gravedad à pesautez. - Densidades y pesos. - Centros de gravedad. - Su determinacion esporimental, y equilibrio da los cuerpos.

Maquinas' simples.

Palaucas. - Balanzas ordinarias y de precision .- Sistemas Roverval. - Bisculas, remanas y peso nes .- Pesadas,

Poleas, tróculas y polipastens, Torno y sus derivados. -Rundas dentades. - Plano inclinado. -Roses o terribles.-Comes.

Leues de las caidas de los graves.

Aparatos para demostracias:--Formulas principales. — Causas que modifican la gravedad .- Medida de esta .- Pen tulo .- Leves erperimentales y uso de este.

Fuerzas moleculares.

Cohesion .- Afinidad . - Adherencia.--Propiedades particulares de los sólidos.—Choque de los cuerpos. - Aparatos para su es-Lustin . .

Hidrostatica.

Caractores generales de las flúidos. — Commesibilidad. — Principio de igualdad de presion .-- Presiones en los liquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los receptaculos y soportes. - Aparatos une las demnestran. Paradoxa hidrostatica. - Condiciones de equilibrio de los liquidos homos géneos o no, en uno o en vario. vasus comunicantes. - Aplicacio ues -Cuerp is sumergidos y enerpos flitantes .- Demostracion esperimental del principio le Arquimedes. - Pesos específicas de los sólidos y liquidos. Areômetros y sus derivados.

Propiedades de los gases.

Fuerza espansiva .- Peso .- Prosiones de los guses. - Aplicacion è estos, da los principios do Pascally de arquimedes. -- Propiedades físicas do la atmósfera. - Barómetros. - Su aplicación a la medida de aituras.—Medido de la fuerza clástica de los gases. Ley de Mariotte. - Manometros. - Mezela de gases y de liquidos.-Cuerpo somergido en el aire. - G obos preestáticos. - Correccion de po-

(Se continuará)

q

24

 $_{11}^{\mathbf{p}}$

e

ľ

:[1

Ë

p

å

ĥ

q h

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA MESON EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende la casa meson titulado de Sto Domit-go, en la confluencia de las carreteras de Castilla, Galicia y Asturias, Pueden enterarso de las condiciones en casa de su dueño caile de la Roa número 4.

El sábado 25 de Noviembre último, se extravió de La Robta un cabalto negro, entero, pizada 7 cuartas escasas, bajo de aguja y con una rozadura en la mismu. Dar razon a su dueño Domingo de Robles, en La Roble, que gratificara.

IMP. DE JOSÉ G. REDUNDO, LA PLATERIA 7.